

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00196

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN informó que el demandado JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON no presenta deudas exigibles tributarias¹.

De otra parte y atendiendo lo dispuesto en proveído del 30 de septiembre de 2022, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación personal surtida por el extremo ejecutante, toda vez que solo se anexa factura de entrega², sin que se allegue certificación de la empresa de correo de que el mensaje de datos fue efectivamente enviado junto a los anexos exigidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente a lo anterior, mediante escrito radicado el 17 de enero de la presente anualidad, el demandado desde el correo notificacionesjuridicasoch@hotmail.com informó que recibió notificación personal *pero no se envió los anexos de la demanda ejecutiva, razón por la cual solicito al despacho se me envíe el total de la documental que conforma el plenario*³.

En ese orden de ideas, por secretaría súrtase la notificación personal del señor Jair Alexander Olave Calderón en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso⁴, remitiéndole a su buzón de correo (i) comunicación señalando los datos del proceso, (ii) copia de la demanda, sus anexos y el auto emitido el 1° de septiembre de 2020⁵, así como también, (iii) el enlace de acceso al expediente digitalizado, y adviértase que cuenta con el término de 10 días para ejercer su derecho de defensa. Déjese constancia de que el mensaje de datos fue efectivamente recepcionado por el ejecutado.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado del tercero interesado [embargo remanentes] tendiente a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda⁶, la misma se deniega, ya que el término otorgado en auto del 18 de mayo de 2022⁷ fue interrumpido el días 5 de julio de esa anualidad con las notificaciones aportadas por el actor⁸, las cuales no fueron aceptadas en auto del 30 de septiembre⁹,

¹ Documentos 022 y 023 del cuaderno principal.

² Documentos 028 y 029.

³ Documentos 026 y 027.

⁴ 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

⁵ Documento 007.

⁶ Documentos 024 y 025.

⁷ Documento 013.

⁸ Documentos 016 y 017.

⁹ Documento 021.

sin que se haya efectuado nuevamente requerimiento en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, practicada la notificación personal del demandado y fenecido el término de traslado con el que cuenta, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 49
fijado el 20 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c7ba1c5a82e40e6004abeb1f9927847ec573481e72e93eb21b0feee68936ee**

Documento generado en 19/04/2023 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>